



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE  
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A,  
RADICACIÓN: 2023-0031.

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo al numeral 9° del artículo 82 del C. G del P., debe señalarse la cuantía con precisión, pues su estimación es necesaria para determinar la competencia.

En efecto, se señala la cuantía en mas de ciento cincuenta millones de pesos, pero esa estimación no permite establecer si el asunto es de menor o mayor cuantía; por tal, en seguimiento de lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 26 del C. G del P., debe indicarse el valor de las pretensiones, incluyendo capital e intereses causados a la fecha de presentación de la demanda, dando cuenta de la respectiva operación.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER a la doctora LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, como apoderada del demandante.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83874900121fdb8331b88944228bbe9c8ba149e17e15ca649b2d7b530527cb**

Documento generado en 10/03/2023 08:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**